



Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1889
RADICADO N° 2019-00029-00

CONSIDERACIONES

Tenemos que el término de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso para que la parte actora y la opositora a la diligencia de secuestro presentaran las pruebas que se relacionen con dicha oposición, se encuentra vencido.

Dentro del término señalado la parte opositora solicitó decretar y tener como pruebas (anexo 0002 C03OposicionSecuestro):

- a.- Recibos de impuesto predial del inmueble ubicado en la carrera 52D No. 75AA-188 Sur, manzana D-CA 124, a nombre de MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA.
- b.- Declaraciones extraproceso del conocimiento de la opositora.
- c.- Declaración extraproceso de “RECONOCIMIENTO DE MUTUO ACUERDO DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR ESCRITURA PÚBLICA”.
- d.- Informe de inspección residencial y comercial periódica.
- e.- Registro fotográfico.

La parte actora solicitó tener como extemporánea la oposición, acercando pantallazo de la fecha de presentación del escrito de oposición a la diligencia de secuestro (con. 0004 C03OposicionSecuestro).

Solicitando como prueba el interrogatorio de parte a la opositora OMAIRA HOHEMÍ ERAZO PÉREZ.

La parte demandada solicita se tenga como pruebas documentales (anexo 0005 C03OposicionSecuestro):

- a.- Copia de pago de facturas de servicios públicos.
- b.- Facturas de pago de mantenimiento y jardinería del inmueble año 2009.
- c.- Facturas de pintura del inmueble desde el año 2011,
- d.- Factura de pago del mantenimiento y cuidado general del inmueble.

Consecuente con lo anterior, es procedente señalar fecha y hora la que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 6. del artículo 309 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se citará a todas las partes procesales para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de practicar las pruebas solicitadas en virtud de la oposición al secuestro. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2019-00029-00

PRIMERO: Se señala el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 6. del artículo 309 del Código General del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

QUINTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes, e igualmente el interrogatorio de parte de la opositora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ed4111abf7374cfe39602b5283ba3ff5e89c316ab96dd228a8c3489d71b092**

Documento generado en 08/08/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>